

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCION NUM. 68
SERIE 2001-2002
(P. de R. Núm. 63, Serie 2001-2002)**

**APROBADA:
7 de noviembre de 2001**

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN A TRANSIGIR LA DEMANDA RADICADA POR EVELYN DIAZ FEBUS, ET AL. VS. HECTOR LUIS ACEVEDO, ET AL., MEDIANTE EL CASO CIVIL NÚMERO KDP1994-0688, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El 24 de junio de 1994, Evelyn Díaz Febus, Wendelyn González Díaz, Brenda Lee González, y Aurora Febo Agosto instaron una demanda de daños y perjuicios contra el Municipio de San Juan y otros. La parte demandante alega que sufrió daños físicos y emocionales a consecuencia de la detención ilegal, violación de derechos civiles y abuso verbal sufrido por la co-demandante Evelyn Díaz Febus luego de ser detenida en su vehículo de motor por la Guardia Municipal de San Juan el día 5 de junio de 1993;

POR CUANTO: En la demanda radicada, la parte demandante reclama la cantidad de un millón cien mil (1,100,000) dólares por concepto de daños físicos y emocionales sufridos. La co-demandante Evelyn Díaz Febus reclama setecientos mil (700,000) dólares; la co-demandada Wendelyn González Díaz reclama doscientos mil (200,000) dólares; y las co-demandadas Brenda Lee González Díaz y Aurora Febo Agosto reclaman cien mil (100,000) dólares cada una;

POR CUANTO: Examinados y analizados los hechos ocurridos el 5 de junio de 1993 e investigados varios incidentes procesales que han atrasado las fechas señaladas para juicio, la representación legal de Municipio del San Juan ha concluido que no cuenta con la prueba testifical necesaria para defenderse en este caso. Esto es debido a que los testigos anunciados en el Informe de Conferencia con Antelación al Juicio, actualmente no laboran para el Municipio de San Juan y la mayoría de estos se desconoce su paradero;

POR CUANTO: La parte demandante cuenta con prueba pericial sustancial respecto a la condición depresiva alegadamente sufrida por la co-demandante Evelyn Díaz Febus a raíz del incidente que motivó la referida demanda. Por otro lado, el Municipio de San Juan nunca hizo contrataciones de perito que pudieran contrarrestar dicha prueba;

POR CUANTO: Debido a lo anterior y a la poca probabilidad de prevalecer en este pleito, el Municipio de San Juan mediante conversación extrajudicial ofreció a la parte demandante transigir todas y cada una de las alegaciones de la demanda por la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, sujeto a la aprobación de la Asamblea Municipal. Cabe relucir que dicha oferta ha resultado satisfactoria para la parte demandante;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan, está dispuesto a transigir con perjuicio todas y cada una de las alegaciones de la demanda relacionadas directa e indirectamente con los hechos que dieron motivo a la misma, por la suma de veinticinco mil (25,000) dólares;

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (e) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", dispone que en ningún procedimiento o acción en que sea parte el Municipio, el Alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea;

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Alcalde del Municipio de San Juan, o la persona en quien este delegue, a transigir con perjuicio todas y cada una de las alegaciones de la demanda presentada en su contra con número KDP1994-0688, por la suma de veinticinco mil (25,000) dólares.

Sección 2da.: Los fondos para pagar lo dispuesto en esta Resolución provendrán de la Partida **1000.XX.31.11.11.00.2704**.

Sección 3ra.: Toda Resolución u Orden en conflicto con esta Resolución queda por la presente derogada en lo que fuera conflictiva.

Sección 4ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 63, Serie 2001-2002, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de octubre de 2001, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A.

Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Ramón Miranda Marzán, Rafael R. Luzardo Mejías, José Picó del Rosario y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; con el voto en contra del señor Miguel A. Doménech Vilá; y constando haber estado ausentes las señoras Elba A. Vallés Pérez y Claribel Martínez Marmolejos.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las tres páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 31 de octubre de 2001.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2001

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde